

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES PANAMEÑOS, R.L. (UCACEP,RL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se constituye una entidad auxiliar del cooperativismo, bajo la denominación Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Servicios Múltiples de Educadores Panameños. R. L., cuya abreviatura será en adelante UCACEP, R. L. El domicilio legal de la Unión estará ubicado en el Corregimiento San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, Republica de Panamá y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país.

UCACEP, R. L. es una Entidad Legal con Personería Jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por si o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación en UCACEP, R. L. *como asociado* se limita a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y de servicios múltiples de Educadores, legalmente constituidas y activas en la República de Panamá.

Artículo 2 A (Nuevo). Las cooperativas una vez afiliadas, podrán mantenerse como tales, aun cuando cambien de nombre, de objeto, de vínculo, o de cualquier otro aspecto que parezca distinto al objeto que le permitió afiliarse a UCACEP, R. L.

Artículo 2 B (Nuevo): Podrán participar como terceras todas las cooperativas legalmente constituidas y activas de Panamá. La Junta de Directores reglamentará la representación, deberes y derechos de las cooperativas registradas como terceras.

Artículo 2 C (Nuevo): Las cooperativas registradas como terceras no podrán ocupar cargos directivos, pero si recibirán servicios de ahorro, préstamos y otros.

ARTÍCULO 3: UCACEP, R.L. se basa en los siguientes principios:

1. Membresía abierta y retiro voluntario.
2. Control democrático de sus afiliadas.
3. Participación económica de sus afiliadas.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Colaboración entre las cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Neutralidad política partidista, étnica y religiosa.
9. Interés limitado al capital.
10. Igualdad de derechos y obligaciones, concediendo un solo voto a las Asociadas, independientemente de sus aportaciones.

ARTÍCULO 4: Son objetivos de UCACEP, R. L:

1. Unir en un cuerpo orgánico a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito y de servicios múltiples de Educadores de Panamá, para estrechar lazos de amistad, cordialidad y solidaridad entre las mismas.
2. Incentivar la creación de Cooperativas con igual vínculo y coadyuvar a su desarrollo 3. Defender los intereses del Movimiento Cooperativo.
4. Impulsar la asistencia técnica y la asesoría entre las Cooperativas.
5. Realizar intercambios deportivos y culturales entre las Cooperativas
6. Fomentar la participación conjunta para la toma de decisiones, cuando se trate de asuntos que afecten a alguno de los miembros en particular, o al Movimiento Cooperativo en general.
7. Promover programas o proyectos tendientes a mejorar el aspecto socioeconómico de los Asociados de las Cooperativas integradas a UCACEP, R.L.
8. Fortalecer la doctrina cooperativista mediante la integración e identificación con otras instituciones del Movimientos Cooperativo
9. Crear las condiciones para hacer efectivo el intercambio de servicios entre las Cooperativas miembros.
10. Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre las Cooperativas, miembros, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad de sus Asociados, mediante el estímulo al ahorro la inversión el trabajo y la adecuada utilización de sus recursos mediante la creación de empresas industriales o agrícolas.
11. Apoyar los programas y proyectos gubernamentales que beneficien al sector Cooperativo.
12. Impulsar la creación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Educadores en las provincias en donde no existan tales entidades.
Apoyar la incorporación del Cooperativismo, como asignatura en los programas oficiales de educación nacional.

ARTÍCULO 5: UCACEP, R.L. podrá desarrollar las actividades siguientes:

1. Organizar y reglamentar los servicios de tipo bancario y otros servicios que se brinden a las Cooperativas miembros o a terceros.
2. Crear documentos adecuados que sirvan de identificación a los Asociados de las Cooperativas miembros.
3. Proporcionar servicios de garantía.
4. Crear o contratar fianzas de fidelidad, seguros de préstamos, ahorro y otros que sean convenientes a los objetivos de UCACEP, R.L.
5. Negociar los documentos de créditos a su favor cuando lo estime conveniente.
6. Establecer las políticas crediticias y sus reglamentaciones, considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos sea justo, razonable y competitivo, a fin de que constituya un estímulo real para los Asociados.
7. Mejorar y/o unificar las normas de administración de las Cooperativas miembros para facilitar la ejecución de los servicios.
8. Canalizar recursos socioeconómicos internos y externos y todos los que sean compatibles con su naturaleza.
9. Constituir y manejar fondos de retiro, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales.
10. Asumir todas las formas de pasivos y emitir obligaciones que suscriban las afiliadas a terceros.

11. Brindar a sus miembros un sistema Cooperativo en red, que les permita depositar sus ahorros y obtener créditos.
12. Brindar servicios de garantías sobre préstamos.
13. Suministrar otros servicios de tipo bancario e incrementar otras actividades que se consideren necesarias para la realización de los objetivos de UCACEP, R.L. y del desarrollo del Movimiento Cooperativo Nacional.
14. Gestionar, organizar, coordinar y ejecutar programas de servicios para las Cooperativas afiliadas tales como: educación y capacitación asistencia técnica y financiera contable, elaboración de estudio de factibilidad, sistema de seguros y cualquier otro que requieran las Cooperativas.

ARTÍCULO 6: UCACEP, R.L. podrá disolverse o liquidarse de conformidad con la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, El Decreto Ejecutivo N°137 de 2001 y este Estatuto.

ARTÍCULO 7: El número de afiliadas y de aportaciones de UCACEP, R.L. no tendrán límite máximo.

ARTÍCULO 8: El ejercicio socioeconómico será de un año. Se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II CONSTITUCION Y REGISTRO

ARTÍCULO 9: Una vez constituida, UCACEP, R.L. deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, que, para tal efecto, existe en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

ARTÍCULO 10: UCACEP, R.L. debe remitir al Registro de Cooperativas las actas de distribución y de cargos de los diferentes Cuerpos Directos y Comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 11: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la Asamblea, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTÍCULO 12: Para los efectos registrables, UCACEP, R.L. debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

CAPÍTULO III ASOCIADAS

ARTÍCULO 13: Para ingresar a UCACEP, R.L., las Cooperativas deberán presentar a la Junta de Directores solicitud respectiva, acompañada de la Resolución de la Asamblea, donde se aprobó su participación en UCACEP, R.L. La Junta de Directores podrá solicitar la información que crea conveniente antes de aprobar la solicitud.

ARTÍCULO 14: Las Cooperativas que forman parte de UCACEP, R.L. tienen, entre otros, los deberes siguientes:

1. Pagar una cuota de afiliación de Veinticinco Balboa (B/.25.00).
2. Pagar una aportación mensual mínima de Diez Balboas (B/. 10.00), por dos años.

3. Pagar a UCACEP, R.L. una contribución anual del Presupuesto General de la Cooperativa Afiliada, equivalente al 4% del Fondo de Educación.
4. Conocer y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en este Estatuto.
5. Asistir regularmente a las reuniones y a las Asambleas.
6. Cumplir con las disposiciones aprobadas por la Asamblea.
7. Responsabilizarse de las transacciones que realicen sus Asociados en cualquier otra Cooperativa afiliada, siempre que el servicio este aprobado por UCACEP, R.L.
8. Transmitir a sus representados las orientaciones y acuerdos que reciban de UCACEP, R.L.
9. Prestar su colaboración permanente a los programas de intercambio económico, social y cultural que propicie UCACEP, R.L.
10. Establecer relaciones cordiales con los demás miembros.
11. Hacer uso de los servicios de UCACEP, R.L.
12. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos sus representantes, salvo por motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 15: Las Cooperativas que formen parte de UCACEP, R.L. tienen entre otros, los derechos siguientes:

1. Elegir y ser elegidos en los organismos directivos de UCACEP, R.L.
2. Tener voz y voto en las Asambleas.
3. Obtener ayuda y asesoramiento de acuerdo con las posibilidades y programas de UCACEP, R.L.
4. Retirarse voluntariamente, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Participar en los eventos, comisiones y programas organizados por UCACEP, R.L.
6. Proponer a Junta de Directores la inclusión de temas para ser tratados por la Asamblea y formular sugerencias que consideren convenientes ante los dirigentes de la Organización.
7. Utilizar, en la forma que determine la Junta de Directores, los servicios que brinde UCACEP, R.L.
8. Participar en programas de capacitación o de pasantías.
9. Solicitar al Fiscal supervisiones extraordinarias, cuando hubiere motivo suficiente.

ARTÍCULO 16: La condición de miembro se perderá por las causales siguientes:

1. Renuncia escrita y presentada ante la Junta de Directores.
2. Expulsión.
3. Disolución de la Unión.
4. Disolución de la Persona Jurídica.

ARTÍCULO 17: Para retirarse, la Junta de Directores de la Cooperativa interesada deberá enviar nota de renuncia acompañada por la resolución aprobada por su Asamblea a la Junta de Directores de UCACEP, R.L., quien la considerará en su próxima reunión.

ARTÍCULO 18: Cualquier Cooperativa puede ser expulsada de UCACEP, R.L. por las causales siguientes:

1. Porque haya descuidado o rehusado el pago de sus compromisos con UCACEP, R.L.
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Estatuto.
3. Porque haya tratado de socavar o entorpecer el normal funcionamiento de UCACEP, R.L.

4. Porque haya descuidado o rehusado el reintegro de fondos, productos de transacciones hechas por sus Asociados a cualquier Cooperativa de UCACEP, R.L..
5. Porque haya engañado o tratado de engañar a cualquier miembro de UCACEP, R.L., proporcionando información falsa de los estados de cuentas de sus Asociados en la Cooperativa, cuando éste se solicite.
6. Violación grave por acción u omisión a la Ley, el Reglamento, el Estatuto y los principios del Cooperativismo.
7. Por realizar actos contrarios a los fines sociales y económicos de Unión, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.
8. Para proceder a la expulsión de una afiliada se aplicará el procedimiento siguiente:
 - a. Cualquiera de las afiliadas puede interponer la denuncia o acusación ante la Junta de Directores, a que instruirá el expediente, que puede ser de oficio o a petición de parte ordenando una investigación exhaustiva de los hechos.
 - b. Concluida la investigación y de existir mérito suficiente, la Junta de Directores, expulsará a la Cooperativa afiliada. La Resolución que se dicte decretando la expulsión, será recurrible en grado de apelación ante la Asamblea. En la Asamblea, la Cooperativa expulsada será escuchada por medio de un representante o del que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 19: La Cooperativa retirada o expulsada es responsable de todas las obligaciones contraídas por UCACEP, R.L., hasta el período de dos años, después de la expulsión o del retiro.

ARTÍCULO 20: Las Cooperativas que hayan perdido su calidad de miembro tendrán derecho a que se les devuelva el valor de las aportaciones pagadas, en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la aprobación de su retiro o expulsión, siempre que los recursos económicos de UCACEP, R.L. lo permitan.

ARTÍCULO 21: Las Cooperativas que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos y cualquiera otra disposición de UCACEP, R.L. serán sancionadas por la Junta de Directores, de acuerdo a la gravedad de la falta, de la manera siguiente:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de los servicios que ofrece UCACEP, R.L. y sus afiliadas.
3. Expulsión, cuando se trata de los casos establecidos en el Artículo N°18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 22: Son causales de suspensión:

1. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a las afiliadas.
2. La suspensión de los derechos como afiliada.
3. La acción delictiva en detrimento del prestigio y buen desarrollo socioeconómico de UCACEP, R.L.

CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23: La Dirección, Administración, Fiscalización y Colaboración en UCACEP, R.L. estarán a cargo de:

1. La Asamblea.
2. La Junta de Directores.

SECCION I
DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24: La Asamblea estará compuesta por todas las Cooperativas afiliadas y que estén en pleno goce sus derechos.

La Asamblea es la autoridad suprema de UCACEP, R.L. y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros presentes o ausentes, conformes y disidentes, siempre y cuando hayan sido tomados en conformidad con lo establecido en la Ley, la Reglamentación y el Estatuto.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario. La Asamblea debe ser convocada por la Junta de Directores, o a solicitud, de por lo menos, la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 25: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Directores, por lo menos con quince (15) días de anticipación y la notificación debe hacerse por escrito. Cuando la Junta de Directores no haga la convocatoria o se negare, el 30% de las afiliadas lo solicitará al IPACOOOP el que se pronunciará en el término de 60 días.

Cada Cooperativa miembro de UCACEP, R.L. estará representada por un (1) principal y un (1) suplente debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de aquella, pero queda entendido que cada Cooperativa tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 26: La Asamblea sólo podrá sesionar cuando exista el quórum reglamentario, el cual estará constituido por la mitad más uno de las Cooperativas miembros. Si no se lograra el quórum reglamentario, se hará nuevamente la convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguiente; en cuyo caso la Asamblea se realizará con una cantidad de miembros no inferior al 51% de las afiliadas.

ARTÍCULO 27: Cada Cooperativa designará por escrito al delegado miembro que tendrá derecho al voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 28: Para poder aspirar a puestos Directivos, toda Cooperativa debe estar inscrita, ser activa y estar al día en sus compromisos de pago con UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 29: La Cooperativa Miembro de la Junta de Directores, y de cualquier otro Comité, que no asista a la Asamblea o a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en un período sin Justificación, perderá su condición de tal.

La Cooperativa excluida de su cargo, o que haya renunciado, no podrá ser elegida nuevamente hasta que transcurra un (1) año luego de terminado el período para el cual había sido elegida anteriormente.

ARTÍCULO 30: El voto se emitirá a favor o en contra, el que podrá ser secreto o nominal, según lo determine la Asamblea.

ARTÍCULO 31: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente de la Junta de Directores. Las deliberaciones constarán en las actas de las sesiones llevadas por el Secretario. Estas actas serán aprobadas en la reunión siguiente y luego firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 32: Es competencia exclusiva de la Asamblea, sin perjuicio de otros asuntos que esta Ley o el Estatuto le señalen:

1. Aprobar o modificar el Estatuto.
 2. Elegir y/o remover a los miembros de la Junta de Directores.
 3. Examinar los informes de los órganos de gobiernos y comités colaboradores.
 4. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
 5. Decidir sobre la distribución de excedentes.
 6. Resolver la emisión de obligaciones y título – valores.
 7. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los órganos de gobierno y comités colaboradores.
 8. Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
 9. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de UCACEP, R.L.
 10. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
 11. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.
- Los asuntos que tratan los numerales “1”, “5”, “7”, “8”, “9” requieren dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Todos los demás asuntos que trata la Asamblea podrán ser aprobados por la mitad más uno de los votantes presentes. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

SECCION II ADMINISTRACION

ARTÍCULO 33: La Junta de Directores es el órgano encargado de la administración de UCACEP, R.L., quien será responsable de la ejecución de los planes acordados o resoluciones aprobadas por la Asamblea. El Presidente de la Junta de Directores es el Representante Legal de UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 34: La Junta de Directores de UCACEP, R.L. estará formada por *seis (6)* Cooperativas miembros, elegidas para un período de tres (3) años, las cuales podrán reelegirse.

Cada Miembro Principal tendrá un Suplente de la respectiva Cooperativa. En caso de ser elegida como miembro de la Junta de Directores, la Cooperativa designará su representante y suplente para ocupar el cargo respectivo, a través de una acreditación remitida por la junta de Directores de la respectiva cooperativa.

ARTÍCULO 35: Las ausencias temporales o definitivas de un Miembro Principal que se produzcan dentro de la Junta de Directores, se cubrirán con el Suplente respectivo, siempre que la misma no sea por motivo disciplinario.

ARTÍCULO 36: Los cargos de la Junta de Directores serán: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y *dos* (2) vocales. La distribución de cargos se hará dentro de los primeros cinco (5) días después de su nombramiento.

ARTÍCULO 37: La Junta de Directores debe cumplir las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, la Reglamentación, el Estatuto y Reglamentos de la Unión y acuerdos de la Asamblea.
2. Aprobar y desaprobar las solicitudes de ingresos de las Cooperativas que aspiren a afiliarse a UCACEP, R.L.
3. Decidir sobre las renunciaciones y expulsiones.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingreso y gastos para la consideración de la Asamblea.
5. Escoger el sistema de contabilidad.
6. Presentar a la Asamblea los estados financieros auditados.
7. Proponer a la Asamblea las modificaciones del Estatuto.
8. Mantener al día el libro de actas, de contabilidad y otros.
9. Nombrar comisiones especiales para desempeñar funciones específicas.
10. Presentar ante la Asamblea un informe completo y por escrito de sus actividades durante el año.
11. Nombrar el Gerente o revocar su nombramiento, lo mismo que el del personal técnico especializado y fijar sus deberes y remuneraciones.
12. Analizar, periódicamente, la situación financiera de UCACEP, R.L., al final del ejercicio socioeconómico proponer a la Asamblea la distribución que se debe hacer del excedente.
13. Delegar en uno de los miembros, o al Gerente, el ejercicio de las funciones que sean compatibles con sus cargos.
14. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y al funcionamiento interno.
15. Contratar préstamos para UCACEP, R.L., previa autorización de la Asamblea.
16. Invertir en aportaciones de organizaciones cooperativas, previa autorización de la Asamblea.
17. Enviar mensualmente al IPACOOOP una copia del informe del Estado Financiero de UCACEP, R.L.
18. Aprobar, previamente, los gastos reembolsables en que incurran sus miembros, Juntas, Comités o Comisiones, en el desempeño de sus funciones.
19. Enviar a cada una de las Cooperativas miembros, copias de las resoluciones y acuerdos aprobados en un término no mayor de dos (2) días hábiles a partir de su aprobación.
20. Proporcionar información a las Cooperativas afiliadas cuando éstas lo soliciten formalmente.
21. Hacer todo lo que juzgue conducente al bien de UCACEP, R.L., siempre y cuando estos actos no sean de competencia de la Asamblea, o estén en desacuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de UCACEP, R.L. lo requieran, pero no menos de una vez cada dos (2) meses. Las reuniones deben ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente o a solicitud de por lo menos la mitad más una (1) de sus miembros. Las decisiones deben ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. El Secretario preparará un Acta de todo lo acontecido en la reunión de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 39: Los miembros de la Junta de Directores y de los diversos Comités, servirán gratuitamente. Sin embargo, recibirán pago por los gastos en que incurran al viajar para sesiones y para representar a UCACEP, R.L. en eventos especiales relacionados con sus actividades. La Junta de Directores reglamentará estos gastos.

ARTÍCULO 40: La Junta de Directores o de cualquier Comité que ejecuten o permitan que se ejecuten actos manifiestamente contrarios a los intereses de UCACEP, R.L., o que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto o las Reglamentaciones, serán responsables personal y solidariamente de las pérdidas que dichos actos le causen a UCACEP, R.L.

Cualquier miembro Directivo o Comisionado que desee salvar esta responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su posición en el Acta de la reunión en que se tome la decisión en cuestión.

SECCION III DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 41: Son atribuciones del Presidente de la Junta de Directores las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de UCACEP, R.L.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Directores y demás eventos de UCACEP, R.L.
3. Convocar las reuniones de la Junta de Directores y demás eventos, a través de la Secretaría de UCACEP, R.L.
4. Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y demás reuniones que presida.
5. Firmar los contratos o documentos necesarios para cumplir los objetivos de UCACEP, R.L. una vez aprobados por la Asamblea o la Junta de Directores.
6. Mantener el orden y decidir cuestiones de procedimientos rutinarios en los debates.
7. Ejecutar todo lo conveniente a su cargo.

ARTÍCULO 42: El Vicepresidente tomará el lugar del Presidente en casos de ausencias temporales y ejercerá todos sus deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 43: Son atribuciones del Secretario las siguientes:

1. Ser el responsable de los archivos y correspondencia de la Junta de Directores.
2. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea, de las sesiones de la Junta de Directores y las firmará conjuntamente con el Presidente,
3. Remitir al IPACOOOP dentro de los treinta días siguientes a la reunión anual de la Asamblea, copia de las resoluciones y extracto de actas.
4. Comunicar convocatorias cuando lo ordene el Presidente.
5. Ser responsable del despacho de la correspondencia y desempeñará otras funciones pertinentes a su cargo que le sean asignadas por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 44: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

1. Revisar todos los informes financieros de UCACEP, R.L.
2. Cumplir con el sistema de contabilidad determinado por la Junta de Directores.
3. Llevar toda la documentación relacionada con los ingresos, egresos, uso de los fondos y otros.

4. Informar a la Junta de Directores de cualquier irregularidad que se presente, por parte de las afiliadas, con relación al pago de sus aportaciones o cualquier otra obligación que tenga con UCACEP, R.L.
5. Presentar a la Junta de Directores un proyecto de presupuesto para su consideración.
6. Desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo y las que le asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 45: La Asamblea o la Junta de Directores podrán designar Directores, afiliadas honorarias y otorgar distinciones de honor a personas e instituciones que hayan rendido servicios sobresalientes.

ARTÍCULO 46: El Fiscal será el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la Unión, velará por el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea por Delegados. Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos.

ARTÍCULO 47: Cuando el Fiscal considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Unión, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con las justificaciones respectivas, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se base en violación a la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Unión o al cumplimiento de los procesos de control interno de la organización.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique su decisión, la cual deberá comunicar por escrito, el Fiscal podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 48: El Fiscal será solidariamente responsable con la Junta de Directores si permitiera violación a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 49: Las funciones del Fiscal serán las siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea, las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
2. Convocar la Asamblea cuando la Junta de Directores negase tal solicitud, a fin de cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
3. Vigilar que los planes, programas y proyectos se lleven a cabo según las disposiciones y fechas acordadas.
4. Objetar las decisiones de la Junta de Directores o Comités, cuando éstas sean violatorias a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
5. Revisar con regularidad el Libro de Actas de la Junta de Directores, Comités y demás organizaciones con el fin de comprobar su debida preparación y el cumplimiento de los acuerdos tomados.
6. Enviar a la Junta de Directores un informe sobre los resultados y recomendaciones de los estudios efectuados.
7. ELIMINADO.

8. Presentar ante la Asamblea, un informe escrito de la labor cumplida durante el respectivo ejercicio socioeconómico.
9. Efectuar las actividades de acuerdo a una programación y establecer las políticas, procedimientos y métodos a seguir para el cumplimiento de las metas presentes en el plan de trabajo.
10. Cooperar en la administración de la Unión, a efecto que se cumplan, oportuna y adecuadamente, sus objetivos y metas.
11. Analizar los estudios e informes económicos - financieros y determinar si en la Junta de Directores se valora y discute sobre los alcances y proyecciones de éstos.
12. Revisar que los informes de contabilidad establecidos sean conservados eficazmente y protejan, adecuadamente, a la Unión de errores, descuidos o fraudes.
13. Verificar sistemáticamente, las conciliaciones bancarias, que permitan determinar si cada cheque emitido está debidamente contabilizado.
14. Revisar las solicitudes de ingreso, con el propósito de comprobar si éstas se han confeccionado correctamente.
15. Supervisar las inversiones, su monto, plazo y rentabilidad para la Unión.
16. Verificar el efectivo de: Fondo de Cambio, Cajas Uniónizadas, Caja Menuda y Fianza de Cajero, como labor de inspección del manejo del dinero, para establecer si existe alguna diferencia.
17. Examinar los desembolsos para establecer si los fondos de la Unión son manejados y protegidos adecuadamente, atendiendo sólo a gastos o inversiones autorizadas.
18. Fundamentar sus acciones en el cumplimiento de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto, Resoluciones de la Asamblea, los Reglamentos Internos y recomendaciones de audits efectuados a la Unión.
19. Examinar las solicitudes de préstamos, los pagarés u otras garantías ofrecidas por las afiliadas.
20. Hacer periódicamente un balance de cuentas de ahorro, préstamos y otros auxiliares, para verificar si los saldos que aparecen en el Libro Mayor son iguales a las cuentas individuales.
21. Verificar el Estado de Situación de las afiliadas con el propósito de determinar si el ahorro y los préstamos otorgados coinciden con los requisitos de la Unión.
22. Verificar el Balance General para detectar si las partidas anotadas el Libro Mayor están correctamente registradas.
23. Cualquier otro inherente a su cargo

ARTÍCULO 50: La Administración de la Unión se confiará a una persona, que se denominará Gerente General, quien será asalariado o no y será supervisado por la Junta de Directores.

En los documentos que suscriba el Gerente, que comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda. Podrá asistir el Gerente a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz.

Además de las funciones descritas, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ser custodio de todos los valores, los fondos y la contabilidad.
2. Efectuar los pagos que hayan sido debidamente autorizados.
3. Llevar y mantener al día el Libro de Registro de las afiliadas.
4. Recibir las solicitudes de ingreso de aspirantes a afiliadas.
5. Tener completa autoridad sobre todo el personal bajo sus órdenes. Decidir sobre nombramientos, suspensiones o cesantías de los empleados, e informar previamente a la Junta de Directores.

6. Ser responsables de la elaboración de los Estados Financieros mensuales, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Directores.
7. Preparar un informe general al fin del ejercicio socioeconómico, el cual someterá a consideración de la Junta de Directores.
8. Desempeñar todas aquellas funciones inherentes a su cargo.
9. Velar para que los libros de contabilidad sean llevados correctamente.
10. Dar a las cooperativas afiliadas las explicaciones que soliciten sobre la marcha de los negocios sociales.
11. Organizar y dirigir la administración de la Unión, atendiendo a las indicaciones impartidas pro la Junta de Directores.

ARTÍCULO 51: En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución del Gerente, la Junta de Directores deberá nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 52: En caso especial, o que las circunstancias lo ameriten, el Gerente y otros trabajadores de UCACEP, R.L. pueden ser llamados ante la Asamblea, la Junta de Directores, Comité o Comisión, para que proporcionen la información requerida.

SECCION IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 53: Todas las personas que tengan a su cuidado o manejen fondos de UCACEP, R.L., deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto del mismo será establecido por la Junta de Directores y sus costos deberán ser cubiertos en nombre y representación de UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 54: UCACEP, R.L. podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los entes estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO SECCION I

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 55: El capital social original pagado fue de Quinientos Balboas (B/.500.00) y podrá ser aumentado indefinidamente por el ingreso de nuevas cooperativas y la suscripción de aportaciones. El Capital Social Original estuvo compuesto de cincuenta (50) aportaciones, cuyo valor se fijó en Diez Balboas (B/.10.00) cada una. Las aportaciones son nominativas, indivisibles e intransferibles.

ARTÍCULO 56: Todo pago de aportación constará en el registro que establezca UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 57: Cualquier Cooperativa afiliada podrá renunciar a UCACEP, R.L. y retirar el valor de sus aportaciones y ahorros, siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos de Quinientos Balboas (B/.500.00) y las afiliadas a menos de dos, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58: El Patrimonio de UCACEP, R.L. se compone de:

1. El monto representado por las aportaciones pagadas.
2. La reserva, excedente no distribuidos e intereses.
3. Los obsequios, legados y donaciones, subsidios que reciban de personas naturales o jurídicas; y,
4. Otros recursos análogos que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 59: Los fondos sociales de UCACEP, R.L. que tienen carácter de colectivos o indivisibles son:

1. La reserva patrimonial, el fondo de previsión social, fondo de educación y cualquier otro fondo que se establezca.
2. Los obsequios, legados o donaciones.
3. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera.
4. Un aporte del Presupuesto General, equivalente al **4%** del Fondo de Educación de cada Cooperativa miembro.

ARTÍCULO 60: Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la Asamblea por la Junta de Directores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico. El interés sobre las aportaciones no será mayor de 10% anual.

SECCION II

OPERACIONES CON LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 61: Las normas y procedimientos que regulan las diferentes actividades de UCACEP, R.L. con sus afiliadas serán establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 62: La Reserva Patrimonial y otros Fondos Sociales, así como el capital perteneciente a las afiliadas, no serán usados en inversiones de alto riesgo. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en la Federación o en otras instituciones de ahorro, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 63: UCACEP, R.L. podrá invertir en instituciones nacionales e internacionales, previa autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 64: Todas las operaciones financieras de las afiliadas a UCACEP, R.L. son estrictamente confidenciales. Sólo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente. Aquellas afiliadas, Directivos o trabajadores que violen esta disposición serán sancionados, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

SECCION III

FONDOS LEGALES Y DISTRIBUCIONES DE EXCEDENTE

ARTÍCULO 65: La reserva patrimonial tiene por objeto asegurar a UCACEP, R.L. la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras que puedan presentarse, y se regirá por las disposiciones siguientes:

1. La Reserva Patrimonial de UCACEP, R.L. será limitada.

2. Para constituir o acrecentar la Reserva Patrimonial, se destinará, por los menos, el diez por ciento (10%) de los excedentes netos obtenidos. Ingresarán, además, los fondos irrepartibles y todas las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios.
3. Si la reserva patrimonial disminuyese por cualquiera causa, el IPACOOOP deberá ser notificado inmediatamente. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenían anteriormente.

ARTÍCULO 66: El Fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) del excedente anual. Este fondo tiene por objeto proporcionar a UCACEP, R.L. los medios necesarios para asegurar la gestión educativa.

Este fondo será utilizado para programas educativos, culturales, deportivos, sociales, folklóricos y otros previamente autorizados por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 67: El Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve punto cinco (9.5%) por ciento *del excedente anual*, y no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por las Cooperativas Afiliadas, más los excedentes no distribuidos, y se sujetará a las disposiciones siguientes:

1. Cuando este fondo exceda al tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial o al fondo de educación.
2. Cuando lo disponga la Asamblea, el Fondo de Previsión Social se podrá utilizar para seguros colectivos sobre riesgos inherentes a las actividades que realicen, indemnizaciones, asistencia médica y donaciones sociales.

ARTÍCULO 68: El excedente que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, será distribuido por acuerdo de la Asamblea, en la forma y orden de prelación siguiente:

1. Por lo menos, el diez por ciento (10%) para la reserva patrimonial; nueve punto cinco (9.5%) por ciento para el fondo de previsión social y diez por ciento (10%) para el fondo de educación.
2. La suma que señale el Estatuto o la Asamblea para fines específicos.
3. El interés que devenguen las aportaciones, conforme lo establezca el Estatuto.
4. La devolución a las Cooperativas, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con UCACEP, R.L. o su participación en el trabajo común.

La Junta de Directores establecerá un reglamento para tal servicio.

ARTÍCULO 69: La Asamblea podrá acordar la capitalización o distribución del excedente y la suma proporcional por la participación en las operaciones efectuados con UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 70: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las condiciones y requisitos siguientes:

1. Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores, *por iniciativa de la propia Junta* o a solicitud del veinte por ciento (20%) de las afiliadas.
2. Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de las afiliadas presentes en la Asamblea.
3. Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71: UCACEP, R.L. podrá afiliarse a organismos de integración horizontal o vertical, siempre que éstos contribuyan a su desarrollo y logro de sus fines.

ARTÍCULO 72: En cualquier disputa, sobre los asuntos de UCACEP, R.L., se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Presentar la situación, por escrito, a la Junta de Directores.
2. Arreglar las diferencia por arbitraje, como lo estipula este Estatuto.
3. Las decisiones de la Junta de Directores serán susceptibles del recurso de reconsideración, ante el mismo organismo, y del de apelación ante la Asamblea.
4. Sólo las violaciones a la ley, el Reglamento o al Estatuto podrán ser elevadas ante una autoridad judicial competente para que se tome la decisión respectiva.

ARTÍCULO 73: Cualquier afiliada o la Junta de Directores de UCACEP, R.L. podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre UCACEP, R.L. y las afiliadas o entre las afiliadas mismas.

Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres (3) árbitros, de los cuales habrá un árbitro nombrado por cada parte y un tercero que escogerán estos, quien será el árbitro dirimente.

Las decisiones de dicha Junta tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones en de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito o cosa juzgada. Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de UCACEP, R.L. podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTÍCULO 74: UCACEP, R.L. se disolverá y liquidará, según sea el caso, por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de las Cooperativas miembros reunidos en Asamblea, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Disminución del número de Cooperativas afiliadas a menos del mínimo fijado en el Estatuto.
2. Imposibilidad de realizar el objetivo específico para el que fue constituida, o por extinción de éste.
3. Estado de insolvencia.
4. Fusión o incorporación a otra asociación cooperativa. Al fusionarse o incorporarse UCACEP, R.L. dejará de existir en la fecha en que la fusión o incorporación quede inscrita en el Registro de Cooperativas.
5. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

ARTÍCULO 75: En caso de liquidación, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Gasto de liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
3. El valor de los certificados de inversión y otros títulos – valores.
4. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
5. Devolución a las Cooperativas del valor de sus aportaciones o la parte que les corresponda en caso de que el haber social no fuera suficiente.
6. Distribuir entre las Cooperativas sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
7. Entregar el saldo final, si lo hubiese, al IPACCOOP.

**CAPITULO VII
CERTIFICACION FINAL**

**SECCION I
FUNDADORES**

ARTÍCULO 76: Los miembros fundadores de UCACEP, R.L. son:

1. Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores Coclesanos, R.L. (COEDUCO, R.L.)
2. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Chiricano R.L. (CACECHI, R.L.)
3. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Herrerano, R.L. (COPACEH, R.L.)
4. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L. (COOPEDUC, R.L.)
5. Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores Veragüenses, R.L. (COOPEVE, R.L.)

**SECCION II
AFILIADAS**

ARTÍCULO 77: Las modificaciones a este Estatuto fueron aprobadas en Asamblea celebrada el día 15 de noviembre de 2002 en la ciudad de Santiago, Provincia de Veragüas por las Cooperativas siguientes:

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito de Educadores Coclesanos, R.L. (COEDUCO, R.L.)
2. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Chiricano, R.L. (CACECHI, R.L.)
3. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Herrerano, R.L. (COPACEH, R.L.)
4. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L. (COOPEDUC, R.L.)
5. Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores Veragüenses, R.L. (COOPEVE, R.L.)
6. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Bocatoreño, R.L. (COOPEBO, R.L.)
7. Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Santeño, R.L. (COESAN, R.L.)

Dado en la provincia de Bocas del Toro, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).